



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad
Administrativa del Agua
Huallaga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 452-2016-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 23 de junio de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 31092-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva;

Que, de conformidad con el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y el literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen como infracción en materia de recursos hídricos: "Realizar vertimientos sin autorización", y "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, a través de la Notificación N° 023-2016-ANA-AAA HUALLAGA-ALA ALTO MAYO, de fecha 27.04.2016, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad del Centro Poblado Shucshuyacu, por la presunta infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordado con el literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda vez que con fecha 09.03.2016, se realizó acciones de control y vigilancia en el Sector Shucshuyacu, Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, verificándose que presuntamente se viene efectuando vertimiento de aguas residuales en el Río Gera, bajo las coordenadas (UTM WGS 84) 290615 m E - 9319630 m N;

Que, mediante Oficio N° 02-MCP/SH. de fecha 02.05.2016, la Municipalidad del Centro Poblado Shucshuyacu, formula sus descargos contra la precitada Notificación, señalando que el sistema de tratamiento de aguas residuales no ha sido recepcionado por dicha Municipalidad, siendo la unidad ejecutora de dicho proyecto la Municipalidad Distrital de Jepelacio, adjuntando como medio probatorio la copia fedateada de el Oficio N° 2000-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, y copia fedateada de el Oficio N° 007-2016-M.C.P./SH,

Que, ese contexto con Oficio N° 274-2016-ANA-AAA HUALLAGA/ALA ALTO MAYO, de fecha 12.05.2016, se requirió a la Municipalidad Distrital de Jepelacio informe quien es la entidad encargada de la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Shucshuyacu, y a la vez quien ejecutó la referida obra, además de adjuntar la documentación de la entrega y recepción de obra, por parte de la Municipalidad del Centro Poblado Shucshuyacu;

Que, a través de el Oficio N° 289-2016-MDJ-A, de fecha 25.05.2016, la Municipalidad Distrital de Jepelacio remite copia fedateada del Acta de Recepción de Obra, y de la Resolución de Alcaldía N° 149-2012-MDJ-ALC, mediante la cual se designa al Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Informe N° 058-2016-ANA-AAA HUALLAGA/ALA ALTO MAYO, la autoridad instructora concluye que la Municipalidad del Centro Poblado Shucshuyacu no ha recepcionado la obra de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Shucshuyacu, siendo la entidad responsable de dicha infraestructura la Municipalidad Distrital de Jepelacio, opinando que se debe archivar el presente procedimiento;

Que, a través de el Informe Legal N° 181-2016-ANA/AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR, se advierte que del análisis realizado se determina que conforme a lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas a través de la Resolución N° 172-2014-ANA/TNRCH, respecto al principio de causalidad se establece que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, señalando que resulta imperativo para la Administración Pública establecer el correspondiente nexo causal entre la conducta infractora y la acción u omisión realizada por el agente con el objeto de establecer la responsabilidad de este último y la subsecuente sanción, por lo que de la instrucción del presente procedimiento se advierte que la Municipalidad del Centro Poblado Shucshuyacu no es la responsable de la infracción cometida, por lo que se debe archivar el presente procedimiento sancionador en virtud de lo establecido en el artículo 235° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", debiendo la Administración Local de Agua Alto Mayo iniciar un nuevo procedimiento sancionador en aplicación de la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA "NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR TRANSGRESIÓN A LA LEGISLACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS", debiendo individualizar al presunto infractor teniendo en cuenta el principio de causalidad;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la Municipalidad del Centro Poblado Shucshuyacu, mediante Notificación N° 023-2016-ANA-AAA HUALLAGA-ALA ALTO MAYO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Alto Mayo inicie las acciones necesarias a fin de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador por infracción en materia de recursos hídricos, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA "NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR TRANSGRESIÓN A LA LEGISLACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS", conforme a lo señalado en los fundamentos glosados en la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Municipalidad del Centro Poblado Shucshuyacu, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Mayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga